



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
 ————— particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.
 En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
 Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
 ————— particulares..... 2 Rs. franco de porte.

1. SECCION.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 29 de Noviembre de 1861.—Esta Superintendencia delegada de Hacienda dispone como adición al art. 3.º de su decreto fecha 25 del actual, relativo al desestanco del aguardiente ron, y como aclaración pedida por la Intendencia general, acerca del art. 11 del mismo decreto, lo que sigue:

Art. 1.º Además del dos por ciento que según el art. 3.º del Superior decreto de 25 del corriente mes, se señala á los Subdelegados como premio por la recaudación del equivalente de siete céntimos de peso que debe satisfacer cada individuo tributante, desde 1.º de Enero de 1862, en la Isla de Luzon, se asigna otro dos por ciento bajo el mismo concepto, repartible entre los gobernadores y cabezas de barangay en la forma ordinaria del medio por ciento á los primeros y el uno y medio por ciento á los segundos que tiene lugar para la recaudación del tributo y al tenor de lo que se practica en la del encabezamiento en las provincias donde se halla desestancado el tabaco.

Art. 2.º Los aguardientes y espíritus hoy prohibidos cuya importación se autoriza por el art. 11 del Superior decreto citado, deberá entenderse que son única y exclusivamente los aguardientes de caña conocidos con el nombre de ron, por cuanto solo á ellos se limita el desestanco permitiendo su libre industria. En su consecuencia queda vigente la prohibición establecida respecto á los demás espíritus y aguardientes.

A los efectos oportunos comuníquese este decreto al Tribunal de Cuentas, á la Intendencia general de Ejército y Hacienda y á los Gobernadores Intendentes de Visayas y de Mindanao, dese cuenta al Gobierno Supremo; archívese copia del mismo que se unirá á la certificada del expediente de su razón; y publíquese en la Gaceta oficial por tres días consecutivos.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 1.º al 2 de Diciembre de 1861.
CEPES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel Don Cayetano Solano.—Para San Gabriel. El Comandante D. Juan Manilla.
Parada.—Los cuerpos de la guarnición á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 8. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 2. Vigilancia de compra, núm. 7. Oficiales de patrullas, núm. 2. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 8.
 De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos radicados en estas Islas, que á continuación se espresan, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

A-Yao..... 4499
 Dia-Ani..... 13853

Yap-Duco.....	13974
Diao-Chungco.....	4797
Chua-Quiangco.....	8529
Sy-Quico.....	4953
Vy-Chinco.....	2499
Jao-Jiangco.....	12350
Te-Conteng.....	14011
Tan-Alam.....	5148
Jao-Banco.....	14494
Chua-Tinco.....	9345
Dy-Chico.....	14099
Tan-Ongco.....	2404
Yu-Quinco.....	6451

Manila 27 de Noviembre de 1861.—Baura. 0

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Esqmo. Sr. Gobernador Superior Civil, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación el acto de la subasta, tendrá efecto ante el Esqmo. Ayuntamiento en la Sala Capitulada de las Casas Consistoriales el día 9 de Diciembre próximo venidero, á las diez de la mañana.

Manila 29 de Noviembre de 1861.—Manuel Marzano.

Pliego de condiciones para el remate ó arriendo del arbitrio del resello de pesas y medidas del Esqmo. Ayuntamiento y obligaciones que se imponen al contratista para el mejor servicio público, á saber:

- 1.ª La contrata ó arriendo del resello del Esqmo. Ayuntamiento se hará por un año, bajo el tipo de ocho mil pesos al año, admitiéndose posturas en cantidad ascendente.
- 2.ª El contratista prestará fianza á satisfacción del Esqmo. Ayuntamiento por la mitad de la cantidad en que se resulte adjudicada la contrata.
- 3.ª El importe del remate de cada año se introducirá por cuartas partes en los primeros cuartos meses del propio año.
- 4.ª Para el cobro del derecho del resello se arreglará el asentista á la tarifa que hoy rige establecida por el Esqmo. Ayuntamiento, franqueándose al contratista una copia feaciente de la misma que es como sigue:

Tarifa de lo que se paga por los sellos ó resellos de pesas y medidas.

Por cada romana.....	1 »
Por cada pesa de un quintal á dos arrobas.....	1 »
Por cada pesa de 1 arroba ½ id. 6 seis libras.....	4 »
Por cada pesa de 5 libras 4 id. 3 id. 2 id. 1 id. 8 onzas 4 id. 2 id.....	2 »
Por cada pesa de 1 onza 4 rs. 2 rs. 1 real 1 adarme ½ id. ¾ id.....	1 »
Por cada quilatera.....	3 »
Por cada cavan.....	1 »
Por cada idem.....	4 »
Por cada ganta ó ½ id. de granos ó líquidos.....	1 »
Por cada chupa ó ½ id. y 1/6 parte de id. de líquidos ó granos.....	6 »
Por cada juego de vino de coco ó ron 4 piezas.....	2 »
Por cada vara de Búrgos braza de Ciudad y braza realenga.....	1 6

5.ª El contratista se hará cargo en la debida formalidad de los tipos que ahora se sirven y existen á la oficina pública del resello y serán los que precisamente han de servir para el cotejo y conformación de las pesas y medidas que lleven á sellarse.

6.ª El contratista tendrá especial cuidado de conservar estos tipos sin la menor lesión ó detrimento que altere en lo mínimo su peso ó medida observando en su manejo toda el esmero y limpieza que exige la importancia de su uso y cuidando que los marcadores tengan vivas las marcas para que la impresión sea clara y perceptible.

7.ª Al hacer cargo el contratista de los tipos que existen en la oficina de resello los cotejará en presencia del Juez de resello, con los originales que existen en el archivo del Ayuntamiento, debiendo repetirse esta operacion en el mes de Octubre de cada año, á fin de que los ejemplares de que este hecho cargo el contratista se hallen siempre exactos y fieles con sus padrones tambien se verificará este cotejo cada vez que el Ayuntamiento estime conveniente hacerlo.

8.ª El contratista tendrá la obligación de sellar y resellar todas las pesas y medidas que para este objeto se lleven á la oficina de su cargo, halladas que sean rigurosamente conforme con los tipos que deben servir de norma para la conformación. El interesado ó el que haga sus veces debe presenciar la operacion á quien el contratista librará la papeleta en que conste su nombre, y el importe del derecho que hubiere satisfecho la que le servirá para acreditar en cualquier caso la propiedad y legalidad de aquellas.

9.ª Será tambien de su obligación pesar ó medir gratis los artículos que cualquiera persona le presentare con objeto de comprobarlos con los padrones de su oficina.

10.ª El contratista tendrá los dependientes necesarios para que el despacho se verifique con la espedicion y buen orden que exige el servicio público.

11.ª El local en la Casa Consistorial en que actualmente se halla la oficina pública del resello, será el mismo en que el contratista establecerá la suya que se le entregará con todos sus enseres, bajo inventario con obligación de devolverlos en la misma forma cuando termine su contrata, siendo de cuenta del Ayuntamiento las composiciones y reparos que exija la oficina como propiedad suya, y de la del contratista la conservación de los muebles y enseres; sufragará tambien los demás gastos necesarios para el mejor servicio y despacho del ramo. Si conviniere al contratista tener la oficina en otro sitio ó local, será de cuenta de él el gasto ó alquiler de la finca.

12.ª La oficina estará abierta todos los días á escepcion de domingos y festivos de aguardar es decir de dos y tres cruces incluyéndose en estos los tres últimos de la Semana Santa, debiendo tener abierto el despacho desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.

13.ª Se prohíbe al contratista el arreglo de balanzas, pesas y medidas que se presenten al cotejo y sellos, bajo la multa de veinte y cinco pesos por primera vez, cincuenta por la segunda y ciento por la tercera.

14.ª El contratista deberá tener un libro en que asiente diariamente las pesas y medidas que sellare con espresion del nombre de su dueño, pueblo y lugar en que resida con el número y clase de medidas selladas. Este libro cuyas hojas todas deberán esta-

rubricadas por el Juez de resello estará siempre á disposicion de este Sr. y será de propiedad del Ayuntamiento á quien lo entregará el contratista al cumplir el plazo de su contrata.

15. Las pesas y medidas usuales son los siguientes:

De peso.

- El quintal de cien libras castellanas.
- El medio quintal de cincuenta libras.
- La arroba de veinticinco libras.
- La libra diez y seis onzas.
- La media libra ó el marco de ocho onzas.
- La onza con sus subdivisiones hasta una cuarta de adarme.
- La quilatera.
- La romana con su pilon correspondiente.

De longitud.

- La vara castellana de tres pies de Burgos.
- La braza de seis pies ó doble vara.
- De capacidad para granos y líquidos.
- El cavan de 25 gantas.
- El medio cavan de 12 1/2 id.
- El ganta de 8 chupas.
- La 1/2 ganta de 4 id.
- La chupa y 1/2 chupa.
- El juego ó terno para los estanquilleros del ron y aguardiente de coco.

16. Todos los que en esta Capital, sus estramuros y pueblos de la jurisdiccion del Escmo. Ayuntamiento tengan tienda abierta, almacén ó camarín en que se espanda artículos de cualquiera clase, sugetos á pesa y medida están obligados, segun se halla dispuesto por bando de buen gobierno á proveerse de los juegos necesarios de pesas y medidas marcadas con los sellos establecidos por el espresado Ayuntamiento que anualmente reconocerán.

17. Es libre á cualquiera, la fabricacion y venta de las piezas y juegos de pesas y medidas sugetándose á las unidades y divisiones adoptadas por el Ayuntamiento, pero no podrá vender ni usar de ellas sin el sello del año corriente que acredite su comprobacion en los padrones que han servido de cotejo.

18. Para la vigilancia en el cumplimiento de lo que queda prevenido en los artículos anteriores de las condiciones para el uso de las pesas y medidas y persecucion y aprehension de las ilegales no selladas ó faltas de peso y medida, el contratista tendrá, doce comisionados ó el número que se estime conveniente á juicio del Ayuntamiento, estos serán de la confianza y responsabilidad del asentista quienes en el desempeño de sus deberes se registrarán por las instrucciones que al efecto se les dará é irán unidos al título ó nombramiento que los Sres. Alcaldes de 1.ª y 2.ª eleccion les librarán por medio del contratista que los anotará tomando razon de ellos en su oficina.

19. Estos comisionados serán los únicos facultados para la riquisa en las tiendas, almacenes y camarines y otros puestos de las pesas y medidas que se hallan en uso para el despacho de los efectos de su comercio. Y por tanto no permitirá el contratista que otros que no sean estos se entrometan en esas operaciones.

20. El contratista estará inmediatamente subordinado al Sr. Juez de resello con quien se entenderá para el arreglo ó aclaracion de cualquiera dudas ó diferencias que ocurrieran en el ejercicio del ramo de que está hecho cargo.

21. Por las faltas que cometiere el contratista en el cumplimiento de sus obligaciones será juzgado por cualquiera de los Sres. Alcaldes ordinarios quien sumariamente se informará del caso y le impondrá las penas pecuniarias ó correctivas proporcionadas á la entidad de la falta ó faltas en que hubiere incurrido.

22. Los dueños de tiendas, almacenes y puestos públicos de que habla el artículo 16 que no estuviesen provistos de las pesas y medidas necesarias á su tráfico ó que teniéndolas pareciesen del sello de la Ciudad, estén ó no fieles, pagarán la multa de cinco pesos; los que usarán de pesas y medidas que no estén fieles tengan ó no el sello de la Ciudad, sufrirán la de diez pesos por la primera vez, la de veinte por la segunda y de treinta por la tercera sin perjuicio de las demas penas á que por nueva reincidencia se hubiere acriador.

23. Estas multas se aplicarán por terceras partes al fisco, denunciador y aprehensor y á falta de uno de estos entrará el fisco, cobrándose en papel la parte que corresponde al fisco y lo demás en metálico para su distribucion entre los partícipes.

24. Los gastos de la subasta y diligencias del remate se pagarán por el contratista con arreglo al arancel vigente.

25. Si á los ocho dias de aprobada el remate no quedase otorgada por el contratista la escritura de obligacion, se volverá á sacar á nueva subasta á costa y perjuicio del primer rematante quien satisfará además cien pesos de multa en beneficio á este arrendamiento.

26. Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse documento de depósito en el Banco, ó en la Mayordomía de propios de la cantidad de mil pesos.

27. En el acto de la subasta se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y de la instruccion aprobada para llevarlo á efecto en estas Islas.

28. En vista de lo preceptuado en Real orden de los 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir el contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

Manila 29 de Noviembre de 1861.—Es copia, Manuel Marzano.

Administracion general de Rentas Estancadas DE FILIPINAS.

Autorizado este centro para sacar á concierto público la impresion de setenta y cinco mil cartas de rúbio, bajo el tipo de ciento setenta pesos en progresion descendente, dicho acto tendrá lugar el dia cinco de Diciembre prócsimo, á las doce en punto de su mañana, en el despacho del que suscribe, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones respectivo.

Manila 29 de Noviembre de 1861.—Jareño. 2

Tesorería general de Hacienda Pública de Filipinas.

El dia 2 de Diciembre prócsimo se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al presente mes de todas las clases pasivas; y á fin de que haya tiempo suficiente para que los interesados perciban sus haberes hasta el 6, fecha en que deberán quedar cerradas las respectivas nóminas, tendrán efecto los pagos en esta forma:

El dia 2 y 3, las de Monte-pío militar y político, alimenticias y retirados del Resguardo, residentes en estas Islas.

El 4, los cesantes, jubilados, pensionistas de Monte-pío militar y político, residentes en la Península.

El 5, los cesantes y jubilados, residentes en estas Islas.

Manila 29 de Noviembre de 1861.—Antonio Morata. 0

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

- 562 Escmo. Sr. D. Leon y Medina. Madrid.
 - 563 D. José María Barroza. sin direccion.
 - 564 Al M. R. P. Fr. Francisco Rada Agutaya Calamianes.
 - 565 D. Basilio Boloos. Guagua Pampanga.
 - 566 F. Sionzon de Benonet. Id.
 - 567 D. Angeles Perez. Cadiz.
 - 568 Petrona de Ocampo. Betis Pampanga.
- Manila 26 de Noviembre de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 0

Administracion de la estafeta de Cavite.

CARTAS DETENIDAS POR INSUFICIENTE FRANQUEO.

- | Núm.º | NOMBRES. | PUEBLOS A DONDE SE DIRIJEN. |
|-------|----------------------------------|-----------------------------|
| 141 | D. Justo Almessara. | Zaragoza. |
| 142 | D. Tomás Puertolas Aragon. | Recira Aragon. |
| 143 | Fr. Claudio del Arco. | S. Sebastian Man.ª |
| 145 | D. Concepcion Madrazo. | Madrid. |
| 146 | Sra. Marquesa de Valde de Inigo. | Id. |
- Cavite 24 de Noviembre de 1861.—El Administrador, Ramon Dizon. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Escribanía de Marina de Filipinas.

A solicitud de los herederos de D. Antonio María Regidor, y en virtud de providencia del Juzgado del ramo se sacarán á pública subasta en la casa habitacion del Sr. Auditor de Marina situada al núm. 4 de la calle de Anda de intramuros en los dias que se espasarán, bajo los tipos en progresion ascendente de sus avalúos, bajado el 20 p^o, los bienes raices de dicha testamentaria, siguientes:

En los dias 2 y 3 de Diciembre prócsimo de doce á dos de la tarde.

- 1. Un solar en el barrio de la Concepcion antes de S. Miguel Viejo, situado al extremo de la calzada de Norzagaray en el paseo llamado de la «Calzada» despues del Jardin Botánico,

- cuyo solar hace frente al rio Pasig y á la dicha calzada de Norzagaray, mide prócsimamente 23 varas de frente por 70 de fondo ó sean 1600 varas cuadradas y tiene el marcado con el núm. 1 en el plano que desde esta fecha queda de manifiesto en la oficina del que suscribe situada en la casa núm. 24 de la calle del teatro de Binondo. 1280
- 2.º Otro id. inmediato al anterior con frente tambien al rio Pasig y calzada de Norzagaray marcado en el plano con el núm. 2, el cual mide prócsimamente 23 varas de frente por 80 de fondo ó sean 1800 varas cuadradas y tiene un embarcadero de piedra, en. 1440
- 3.º Otro id. inmediato al anterior de esquina, con frente á dicho rio y calzada de Norzagaray y á la que dirige al puente que se proyecta para la isla de «Convalescencia», el cual está marcado en el plano con el núm. 3 y mide tambien prócsimamente 23 varas de frente y 80 de fondo ó sean 1800 varas cuadradas y tiene un embarcadero al rio, de piedra, y un pozo, en. 1440
- 4.º Otro id. de las mismas condiciones que el anterior sin el pozo, marcado en el plano con el núm. 4, en. 1440
- 5.º Otro id. con frente á las calles que se dirijen al puente, para la Convalescencia, al de S. Marcelino, y á la calle de este nombre el cual mide 662 varas cuadradas prócsimamente y está marcado en el plano con el núm. 5, en. 264 80
- 6.º Otro id. inmediato á la Capilla con frente á la calzada de Norzagaray, que mide prócsimamente 430 varas cuadradas marcado en el plano con el núm. 38, en. 172
- 7.º Otra id. marcado en el plano con el núm. 28, con frente á dos calles y mide prócsimamente 222 varas cuadradas, en. 88 80
- 8.º Otros treinta y siete marcados en el plano con los números 6 á 27, 29 á 37 y 39 á 44 cada uno de los cuales mide prócsimamente trece varas de frente por 20 de fondo: advirtiéndose que podrán formarse de estos, lotes hasta de seis si alguno quisiera tomarlo: cada uno, en. 104
- 9.º Otro id. marcado en el plano con el núm. 45 que mide prócsimamente 112 1/2 varas cuadradas en. 56 25
- 10.º Otro id. marcado con el núm. 46 el cual tiene un frente al rio y otro á la calzada de Norzagaray: este solar si bien puede tener la misma estension del núm. 4, se advierte que en su mayor parte comprende aun el rio Pasig que será preciso terraplenar y cuya obra esta empezada: se valda á razon de 2 rs. vara cuadrada é importará. 450

El dia 4 de Diciembre prócsimo de doce á dos de la tarde.

La casa núm. 1 de la calle de Anda de intramuros conocida con el nombre de «Casino» ó «Liceo» antiguo la cual renta 1668 pesos plata anuales y reconoce un censo ó capellanía de 2000 pesos al 5 p^o; en. 12692

NOTAS.—1.ª Los pagos deberán hacerse en plata ó en oro grueso al cambio corriente de la plaza. 2.ª Los solares estan demarcados sobre el terreno con señales de cañas y números. 3.ª En el tribunal del barrio se pondrá de manifiesto un plano del terreno y se darán las explicaciones que deseen los compradores. 4.ª El plano es una copia del aprobado por el Superior Gobierno al trazar las calles en dicho sitio.

Manila 22 de Noviembre de 1861.—Eduardo Olgado.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de veinticinco del actual, se cita y emplaza á Perfecta Santa Ana, natural y vecina de Pasig, para que en el término de nueve dias, y bajo apercibimiento de estrados comparezca en la Escribanía de mi cargo, á ser notificada del sobreseimiento dictado en la causa núm. 1487 contra la referida Santa Ana por incendio.—Manila á 27 de Noviembre de 1861.—Jaime Pujades. 0